

## **Esquema de la Exposición.**

### **I.- Teorías Jurídicas, Políticas, que explican mejor el concepto.**

### **II. Análisis Sincrónico.**

#### **Características del Estado Social de Derecho.**

**El Estado Social de Derecho en Venezuela, desde el punto de vista del Constituyente:**

El preámbulo de la Constitución de 1999, respecto de la **Justicia Social**.

La Exposición de Motivos de Constitución de 1999 la respecto del Estado Social de Derecho y de Justicia.

### **III. Análisis Diacrónico.**

## I.- Teorías Jurídicas, Políticas

El Estado de Derecho, nace en Europa a principios del Siglo XIX, como concepto opuesto al absolutismo, centrando en principio un control jurídico sobre el Poder Ejecutivo, a fin de evitar actuaciones arbitrarias, sobre todo respecto de derechos y garantías tales como la libertad y la propiedad.

La Constitución Alemana de Weimar de 1919, introdujo una serie de normas dirigidas a la reforma social, las cuales fueron consideradas normas programáticas a ser desarrolladas por el legislador, quien al no hacerlo vació de contenido el proyecto de Estado Social fundado en una reforma social, que propugnaba dicha Constitución.

En Estados Unidos, nace el llamado Estado de bienestar: Motivado a la crisis económica de los años 20 del siglo XX, se instauró la política del New Deal, que supuso una serie de medidas para contrarrestar la crisis social, naciendo en 1933 la intervención económica (Tennessee Valley Authority, Agricultural Adjustment Act y National Industry Recovery Act) y a partir de 1935 una serie de leyes laborales de seguridad social, como la National Labour Relations Act. Estado de bienestar, o, "Welfare State" es considerado un equivalente del Estado Social de Derecho, aunque con un sentido más bien limitado a política estatal de bienestar social. García Pelayo, (Citado en la Sentencia 1002, Sala Constitucional).

Por otra parte, hay proclamaciones que bordean el concepto del Estado social, como ocurre en el artículo 1ero. de la Constitución italiana, de 1947: "Italia es una República democrática, fundada en el trabajo". En otros casos se utiliza un giro retórico, que sugiere la misma idea: los poderes públicos velarán por la "distribución de la prosperidad", ofrece el artículo 20.1 de la Constitución de los Países Bajos, de 1813. Y hay invocaciones constitucionales e internacionales que fortalecen la idea del Estado social, con sus diversas implicaciones. Tal es el caso de la justicia social, pero no de la caridad, que la Constitución de Irlanda consagra como factor del orden social, al lado de la justicia.

La justicia social es un concepto frecuentemente convocado por las constituciones latinoamericanas, sin perjuicio de que alguna también recoja las ideas separadas del Estado democrático de derecho, el Estado social de derecho, la República democrática o democrática y social, el Estado socialista, la democracia amplia.

El concepto de Estado Social de Derecho, ha sido incorporado de manera expresa en Constituciones de otros países, tales como, la española de 1978, la Colombiana de 1991, la Alemana, la Argentina, la de Costa Rica, la de Paraguay, la de México, entre otras.

La Constitución Española de 1978, al establecer el Estado Social de Derecho (artículo 1.1), limitó derechos liberales clásicos, con el fin de lograr en el plano económico la cobertura de necesidades básicas de los ciudadanos, en particular los que se encuentran en condiciones económicas inferiores con relación a otros, como por ejemplo, los relativos a la libertad de contratación laboral, lo que logra mediante los derechos sociales del trabajo, que establecen el salario mínimo o suficiente, las condiciones mínimas de los contratos, el derecho de promoción a través del trabajo, la no

discriminación laboral en razón del sexo, el derecho a la negociación colectiva, el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo y las normas sobre las condiciones de trabajo; la libertad de empresa y el derecho de propiedad, en razón de su función social (artículo 33).

Se trata de una normativa que persigue disminuir las desigualdades sociales, permitiendo que las personas ajenas al poder público o privado, obtengan una mejor calidad de vida.

Los postulados liberales de la libertad de empresa, basados en la libre concurrencia y en la autorregulación de la economía en base a las leyes de mercado, fueron relegados en dicha Constitución, por la intervención directa e indirecta del Estado sobre la economía, contemplada en el artículo 131 de la Constitución Española, al darle al Estado la función planificadora de la economía. Esta noción fue evolucionando, y dentro de la división de poderes que conforman el Estado en la actualidad, el Estado de Derecho implica la independencia de los tribunales, la legalidad de la Administración, la tutela judicial contra actos del poder público, y la indemnización pública como elementos indispensables del ordenamiento jurídico (Hassemer, y otros, 2005).

El concepto de Estado Social surge en Venezuela como respuesta del constituyente a la desigualdad real existente entre las clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida también por el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; cuyo fin es lograr la armonía social entre las diversas clases.

El artículo 2 ejusdem, prevé el elemento “social” en la noción de Estado de Derecho, de la siguiente manera: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. Dicha denominación (Estado Social de Derecho) fue acuñada por Hermann Heller en 1929 en su obra *Rechtsstaat oder Diktatur* (Traducción al castellano: Estado de Derecho o Dictadura).

El Estado, cumpliendo su fin de procura ante las necesidades de la sociedad, busca además regular las relaciones económicas, garantizando la distribución equitativa de las riquezas; esto es un Estado Social que busca garantizar la subsistencia, lo cual podría suponer una contraposición con el Estado de Derecho, el cual en principio busca en sentido estricto, preservar la libertad dentro del marco del derecho positivo. Este supuesto antagonismo indica a su vez que el Estado Social carece de positividad o antijuricidad; pero la realidad es que el Estado Social no solo está previsto constitucionalmente, como el caso de Venezuela, y como lo ha demostrado su jurisprudencia, sino que también, constituye una fórmula que debe ser tomada en cuenta en la interpretación y aplicación del Derecho, buscando la verdad material, justicia y equidad, dentro de la sociedad, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente. Se justifica de esta manera la sintaxis “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, que propugna el texto constitucional venezolano.

La cláusula del Estado Social impone obligaciones positivas a la poderes públicos, quien junto a la iniciativa privada, están bajo un mandato que los emplaza a intervenir en el orden social a fin de promover la existencia de condiciones efectivas de igualdad (Hernández, 2006); en este sentido, la cláusula de Estado Social de Derecho es suficiente para que el Estado, a través de su estructura administrativa, esté en constante desarrollo

de un programa económico, social o cultural y concilie los intereses de la sociedad, porque esa es, precisamente, su razón de ser. (Sent. 1002, Sala Constitucional).

El Estado de Derecho, nace en Europa a principios del Siglo XIX, como concepto opuesto al absolutismo, centrandolo en principio un control jurídico sobre el Poder Ejecutivo, a fin de evitar actuaciones arbitrarias, sobre todo respecto de derechos y garantías tales como la libertad y la propiedad.

La Constitución Alemana de Weimar de 1919, introdujo una serie de normas dirigidas a la reforma social, las cuales fueron consideradas normas programáticas a ser desarrolladas por el legislador, quien al no hacerlo vació de contenido el proyecto de Estado Social fundado en una reforma social, que propugnaba dicha Constitución.

En Estados Unidos, nace el llamado Estado de bienestar: Motivado a la crisis económica de los años 20 del siglo XX, se instauró la política del New Deal, que supuso una serie de medidas para contrarrestar la crisis social, naciendo en 1933 la intervención económica (Tennessee Valley Authority, Agricultural Adjustment Act y National Industry Recovery Act) y a partir de 1935 una serie de leyes laborales de seguridad social, como la National Labour Relations Act. Estado de bienestar, o, "Welfare State" es considerado un equivalente del Estado Social de Derecho, aunque con un sentido más bien limitado a política estatal de bienestar social. García Pelayo, (Citado en la Sentencia 1002, Sala Constitucional).

Por otra parte, hay proclamaciones que bordean el concepto del Estado social, como ocurre en el artículo 1ero. de la Constitución italiana, de 1947: "Italia es una República democrática, fundada en el trabajo". En otros casos se utiliza un giro retórico, que sugiere la misma idea: los poderes públicos velarán por la "distribución de la prosperidad", ofrece el artículo 20.1 de la Constitución de los Países Bajos, de 1813. Y hay invocaciones constitucionales e internacionales que fortalecen la idea del Estado social, con sus diversas implicaciones. Tal es el caso de la justicia social, pero no de la caridad, que la Constitución de Irlanda consagra como factor del orden social, al lado de la justicia.

La justicia social es un concepto frecuentemente convocado por las constituciones latinoamericanas, sin perjuicio de que alguna también recoja las ideas separadas del Estado democrático de derecho, el Estado social de derecho, la República democrática o democrática y social, el Estado socialista, la democracia amplia.

El concepto de Estado Social de Derecho, ha sido incorporado de manera expresa en Constituciones de otros países, tales como, la española de 1978, la Colombiana de 1991, la Alemana, la Argentina, la de Costa Rica, la de Paraguay, la de México, entre otras.

La Constitución Española de 1978, al establecer el Estado Social de Derecho (artículo 1.1), limitó derechos liberales clásicos, con el fin de lograr en el plano económico la cobertura de necesidades básicas de los ciudadanos, en particular los que se encuentran en condiciones económicas inferiores con relación a otros, como por ejemplo, los relativos a la libertad de contratación laboral, lo que logra mediante los derechos sociales del trabajo, que establecen el salario mínimo o suficiente, las condiciones mínimas de los contratos, el derecho de promoción a través del trabajo, la no discriminación laboral en razón del sexo, el derecho a la negociación colectiva, el derecho

a adoptar medidas de conflicto colectivo y las normas sobre las condiciones de trabajo; la libertad de empresa y el derecho de propiedad, en razón de su función social (artículo 33).

Se trata de una normativa que persigue disminuir las desigualdades sociales, permitiendo que las personas ajenas al poder público o privado, obtengan una mejor calidad de vida.

Los postulados liberales de la libertad de empresa, basados en la libre concurrencia y en la autorregulación de la economía en base a las leyes de mercado, fueron relegados en dicha Constitución, por la intervención directa e indirecta del Estado sobre la economía, contemplada en el artículo 131 de la Constitución Española, al darle al Estado la función planificadora de la economía. Esta noción fue evolucionando, y dentro de la división de poderes que conforman el Estado en la actualidad, el Estado de Derecho implica la independencia de los tribunales, la legalidad de la Administración, la tutela judicial contra actos del poder público, y la indemnización pública como elementos indispensables del ordenamiento jurídico (Hassemer, y otros, 2005).

El concepto de Estado Social surge en Venezuela como respuesta del constituyente a la desigualdad real existente entre las clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida también por el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; cuyo fin es lograr la armonía social entre las diversas clases.

El artículo 2 ejusdem, prevé el elemento “social” en la noción de Estado de Derecho, de la siguiente manera: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”. Dicha denominación (Estado Social de Derecho) fue acuñada por Hermann Heller en 1929 en su obra *Rechtsstaat oder Diktatur* (Traducción al castellano: Estado de Derecho o Dictadura).

El Estado, cumpliendo su fin de procura ante las necesidades de la sociedad, busca además regular las relaciones económicas, garantizando la distribución equitativa de las riquezas; esto es un Estado Social que busca garantizar la subsistencia, lo cual podría suponer una contraposición con el Estado de Derecho, el cual en principio busca en sentido estricto, preservar la libertad dentro del marco del derecho positivo. Este supuesto antagonismo indica a su vez que el Estado Social carece de positividad o antijuricidad; pero la realidad es que el Estado Social no solo está previsto constitucionalmente, como el caso de Venezuela, y como lo ha demostrado su jurisprudencia, sino que también, constituye una fórmula que debe ser tomada en cuenta en la interpretación y aplicación del Derecho, buscando la verdad material, justicia y equidad, dentro de la sociedad, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente. Se justifica de esta manera la sintaxis “Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”, que propugna el texto constitucional venezolano.

La cláusula del Estado Social impone obligaciones positivas a la poderes públicos, quien junto a la iniciativa privada, están bajo un mandato que los emplaza a intervenir en el orden social a fin de promover la existencia de condiciones efectivas de igualdad (Hernández, 2006); en este sentido, la cláusula de Estado Social de Derecho es suficiente para que el Estado, a través de su estructura administrativa, esté en constante desarrollo de un programa económico, social o cultural y concilie los intereses de la sociedad, porque esa es, precisamente, su razón de ser. (Sent. 1002, Sala Constitucional).

### **Características del Estado Social de Derecho:**

El Estado Social de Derecho no sólo crea deberes y obligaciones para el Estado, sino también en los particulares, los cuales serán de mayor exigencia cuando el sector privado incide en áreas socio-económicas.

La protección que brinda el Estado Social de Derecho, varía desde la defensa de intereses económicos de las clases o grupos que la ley considera se encuentran en una situación de desequilibrio que los perjudica, hasta la defensa de valores espirituales de esas personas o grupos, tales como la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social y el derecho a la vivienda, por lo que el interés social gravita sobre actividades tanto del Estado como de los particulares, porque con él se trata de evitar un desequilibrio que atente contra el orden público, la dignidad humana y la justicia social.

### **El Estado Social de Derecho en Venezuela, desde el punto de vista del Constituyente:**

#### El preámbulo de la Constitución de 1999, respecto de la **Justicia Social**.

*“El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la*

*igualdad sin discriminación ni subordinación alguna...  
(omissis)...Decreta la siguiente: Constitución.”*

Este preámbulo del texto constitucional venezolano, forma parte de ella, y establece la refundación de la República de acuerdo a valores finalistas, tales como, la libertad, la solidaridad y el bien común, para asegurar derechos fundamentales, entre los cuales podemos resaltar para los fines del presente trabajo, el de la justicia social; no solamente conceptualizando de esta manera el Estado Social de Derecho y de Justicia venezolano, sino distinguiéndolo de otros países.

La Sala Constitucional, (Sent. No. 85) estableció, que del Preámbulo se colige que el Estado Social está destinado a fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación. Luego, la Constitución antepone el bien común (el interés general) al particular, y reconoce que ese bien común se logra manteniendo la solidaridad social, la paz y la convivencia. En consecuencia, las leyes deben tener por norte esos valores, y las que no lo tengan, así como las conductas que fundadas en alguna norma, atenten contra esos fines, se convierten en inconstitucionales.

#### La Exposición de Motivos de Constitución de 1999 la respecto del Estado Social de Derecho y de Justicia

Por su parte. La Exposición de Motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dice en sus párrafos pertinentes:

*“En nombre y representación del pueblo soberano de Venezuela, en ejercicio del poder constituyente originario otorgado por éste mediante referendo aprobado democráticamente el veinticinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, para transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa...(Omissis)...Se define la organización jurídico-política que adopta la Nación venezolana como un Estado democrático y social de Derecho*

*y de Justicia. De acuerdo con esto, el Estado propugna el bienestar de los venezolanos, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual, y procurando la igualdad de oportunidades para que todos los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir su destino, disfrutar los derechos humanos y buscar su felicidad.*

*Los principios de la solidaridad social y del bien común conducen al establecimiento de ese Estado social, sometido al imperio de la Constitución y de la ley, convirtiéndolo, entonces, en un Estado de Derecho. Estado social de Derecho que se nutre de la voluntad de los ciudadanos, expresada libremente por los medios de participación política y social para conformar el Estado democrático. Estado social y democrático de Derecho comprometido con el progreso integral que los venezolanos aspiran, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, aspectos que configuran el concepto de Estado de Justicia.*

*Se corresponde esta definición con una de las principales motivaciones expresadas en el Preámbulo, es decir, el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática. Ya no sólo es el Estado el que debe ser democrático, sino también la sociedad. Siendo democrática la sociedad, todos los elementos que la integran deben estar signados por los principios democráticos y someterse a ellos... (Omissis)..."*

Como vemos, del texto de la Exposición de Motivos constitucional se desprende no solo una definición, sino también una amplia explicación del significado del Estado Social de Derecho y de Justicia, desde el particular punto de vista del constituyente venezolano de 1.999.

El texto *in comento*, empieza acreditándole al pueblo soberano de Venezuela el producto constituyente, distinto a la invocación de la divinidad acostumbrada en las constituciones venezolanas. Seguidamente plantea la finalidad de la un proceso que comenzara con la nueva constitución, esto es, la



fundación de una nueva República, mediante una anunciada transformación del ordenamiento jurídico, dándole carácter primario a la previsión de derechos humanos, y valores tales como la igualdad, la equidad, la justicia social, la solidaridad, responsabilidad social, etc., en busca del desarrollo social y espiritual de las personas.

La Exposición de Motivos conserva la configuración de Estado de Derecho que conocemos, es decir, el respeto a la Ley por todos, y su especial ceñimiento por parte del Estado como garantía de libertades de las personas, así como de principios jurídicos fundamentales; también mantiene la vocación democrática del pueblo venezolano, pero todo esto enmarcado dentro del Estado Social de Derecho y de Justicia, como una orientación en la actuación del Estado y los particulares, en pro del desarrollo social y espiritual, calidad de vida, y, de la felicidad de las personas.

## Referencias Históricas

- 1813: El artículo 20.1 de la Constitución de los Países Bajos ofrece: Los poderes públicos velarán por la "distribución de la prosperidad"
- 1919: La Constitución Alemana de Weimar, introdujo una serie de normas dirigidas a una reforma social, las cuales fueron consideradas normas programáticas a ser desarrolladas por el legislador, quien al no hacerlo vació de contenido el proyecto de Estado Social fundado en una reforma social, que propugnaba dicha Constitución.
- Década de los años 20's del siglo XX, en Los Estados Unidos nace el llamado Estado de bienestar: Motivado a la crisis económica, se instauró la política del New Deal, que supuso una serie de medidas para contrarrestar la crisis social.
- 1933: En Estados Unidos fue impuesta una intervención económica (Tennessee Valley Authority, Agricultural Adjustment Act y National Industry Recovery Act).
- 1935: Una serie de leyes laborales de seguridad social, como la National Labour Relations Act. Estado de bienestar, o, "Welfare State" es considerado un equivalente del Estado Social de Derecho, aunque con un sentido más bien limitado a política estatal de bienestar social.

- 1947: Proclamaciones que bordean el concepto del Estado social, como ocurre en el artículo 1ero. de la Constitución italiana: "Italia es una República democrática, fundada en el trabajo".

- La Constitución venezolana de 1947 (Así mismo la de 1953), en su "Declaración Preliminar", empieza desarrollando "la asociación de todos los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de Estados Unidos de Venezuela", de una manera conceptualizada a grandes rasgos por Jean Jacques Rousseau, en el fragmento más importante de su obra denominada El Contrato Social, en la cual se idea una concepción social de la humanidad, que amerita un orden social cercano al estado natural.

- 1958: El Acta Constitutiva de la Junta de Gobierno de la República de Venezuela, prevé en sus preliminares un Estado de Democrático de Derecho, y en su articulado intenta formalmente darle marco al mismo.

- 1961: El preámbulo de la Constitución venezolana menciona la necesidad de promover la dignidad humana, el bienestar general, la seguridad social, la distribución equitativa de las riquezas, y el desarrollo económico a favor del hombre; según los principios de la Justicia Social: Esto es en su definición un Estado Social de Derecho y de Justicia.

- 1978: La Constitución española incorpora de manera expresa el Estado Social de Derecho.

- 1991 y siguientes: Las Constituciones de Alemania, Argentina, Colombia, Paraguay, México, entre otros; incorporan expresamente el Estado Social de Derecho.

- 1999: La Constitución venezolana prevé en su articulado el alcance del concepto de Estado Social de Derecho desde el punto de vista normativo; y junto al Preámbulo y los conceptos de la doctrina, definen el Estado Social de Derecho.